

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO CT-07-03/2018-6

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-07-03/2018-6: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

NOMBRE DEL QUEJOSO, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO, FIRMA, NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil dieciocho.


JAVIER BIELVA SÁNCHEZ

PRESIDENTE



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA


VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN
NÚMERO VEINTIUNO

H. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 354, 359, fracciones I, II y III, 364, 367, 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/36/2018**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión de Quejas	La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.



Reglamento Interior del Instituto	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
PES	Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES

1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

1.1 VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio número IEEBC/SE/503/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso el diverso INE/BC/JLE/VS/1164/2018 signado por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el cual remite el oficio número INE-UT/4748/2018 de fecha 18 de abril del 2018, emitido por el Licenciado Alan George Jiménez, Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual da vista y remite escrito de queja signado por la C. [REDACTED] 1, a través del cual denuncia la probable afiliación sin su consentimiento por parte del PES.

En el referido acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE, ordena remitir las constancias originales del escrito de queja, a este Instituto Local para que en el ámbito de nuestra competencia se determine lo que en derecho corresponda. Lo anterior, puesto que de las constancias remitidas por parte de la C. [REDACTED] 1, así como de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se desprende que dicha ciudadana se encuentra afiliada al PES.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



La citada denuncia fue interpuesta por la C. [REDACTED] en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, ante el 03 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California, en donde manifestó que presuntamente fue afiliada sin su consentimiento por el PES.

1.2 REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y APERCIBIMIENTO. El tres de mayo de dos mil dieciocho, con el oficio de referencia y anexos remitidos, la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de radicación de la queja, con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/36/2018.

Asimismo, se acordó la reserva del trámite de admisión y emplazamiento, hasta en tanto se tuviera integrado correctamente el expediente en que se actúa con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones que se hacen del conocimiento de esta autoridad, de conformidad con la Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XIV/2015, de rubro: "PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. PLAZO EXCEPCIONAL PARA ADMITIR LA QUEJA ANTE LA FALTA DE INDICIOS NECESARIOS PARA PROVEER AL RESPECTO".

Para tales efectos, se acordó llevar a cabo las siguientes diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos:

1.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION.

ACUERDO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
	Solicitud de copia certificada de la página del padrón de afiliados vigente del Partido Encuentro Social, aprobado por el Consejo		Mediante oficio No.



* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

TORAL
LA
SICAS DE
ORAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO	General del IEBC en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en la que se encuentre incluido el nombre de la C. [REDACTED] 1 correspondiente al municipio de Ensenada, Baja California.	IEEBC/UTCE/167/2018 03 de mayo de 2018.	IEEBC/SE/536/2018, recibido el 07 de enero de 2018, dio respuesta.
PES	Requerimiento al PES, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Si [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2, está o estuvo afiliada en algún momento a ese partido. • De ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta y en su caso, la fecha de baja en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obren las constancias del procedimiento de afiliación correspondiente. 	IEEBC/UTCE/168/2018 07 de mayo de 2018.	Mediante escrito s/n, recibido el 11 de mayo de 2018, solicitó prórroga de tres días para dar respuesta.
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	Solicitud de proporcionar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Informe si de la revisión en el Sistema de Verificación de los Padrones de los Partidos Políticos, implementado por el INE, se encuentra o no registrada la C. [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2. • En caso afirmativo, informe las actuaciones registradas en dicho sistema respecto a ese registro. 	IEEBC/UTCE/169/2018 03 de mayo de 2018.	Mediante oficio No. CPPyF/201/2018, recibido el 07 de mayo de 2018, dio respuesta
OFICIAL ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEBC	Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección a la página del Instituto Nacional Electoral, en el link de internet: http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/ , a efecto de verificar la existencia de la afiliación al Partido Encuentro Social de la C. [REDACTED] 1 con clave de elector [REDACTED] 2.	IEEBC/UTCE/170/2018 03 de mayo de 2018.	Mediante Memorándum No. OE/006/2018, recibido el 07 de mayo de 2018, dio respuesta.

X

2

5



ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
PES	Se notifica la extensión del plazo otorgado al ente político, por un periodo máximo de tres días para dar cumplimiento al requerimiento de información realizado por la Unidad de lo Contencioso mediante oficio IEEBC/UTCE/168/2018. Así mismo, se informa la corrección de la clave de elector de la C. [REDACTED] 1	IEEBC/UTCE/188/2018 16 de mayo de 2018.	Sin respuesta.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

AL SE DEL

	siendo la correcta: [REDACTED] 2		
--	----------------------------------	--	--

1.4 ESCRITO DE DESISTIMIENTO. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a las 14:39 horas, la parte actora presentó escrito mediante el cual se desiste de la queja presentada en contra del Partido Encuentro Social por la supuesta afiliación indebida, por así convenir a sus intereses.

Para mayor referencia, se anexa a continuación la imagen del referido escrito:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
9 MAY 2018
14:39 hrs
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin anexos

EXPEDIENTE IEBCAUTCE/PSO/36/2018

Ensenada B.C. a 11 de Mayo del 2018

LIC. JUAN PABLO HERNANDEZ DE ANDA
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
PRESENTE.-

POR ESTE MEDIO VENGO A DESISTIRME LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CON REGISTRO LOCAL POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LA SUSCRITA, LO CUAL HAGO POR ASI CONVENIR A MIS INTERERES.

NO OMITO MENCIONAR QUE NO GUARDO ACCION LEGAL ALGUNA EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DEL CITADO PARTIDO.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED.

[REDACTED] 4
[REDACTED] 1

CLAVE DE ELECTOR

[REDACTED] 2



* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

Derivado de lo anterior, a pesar de que la Ley Electoral no contempla la necesidad de la ratificación del desistimiento, la Unidad de lo Contencioso y con la finalidad de cerciorarse de la identidad de quien se desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició y en concordancia con el principio de certeza, ordenó requerir a la quejosa a fin de que ratificara su escrito de desistimiento, mediante acuerdo dictado el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles para cumplir con la prevención, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y, se resolvería en consecuencia; diligencia que se practicó el veinticinco del mismo mes y año.

1.5 OMISIÓN DE RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO. El primero de junio del dos mil dieciocho, feneció el término otorgado a la quejosa, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento al requerimiento emitido por la Unidad de lo Contencioso mediante oficio IEEBC/UTCE/199/2018, mismo que le fue notificado legalmente por medio de cédula de notificación el 25 de mayo del 2018 a las 14:03 horas, en el domicilio señalado en su escrito inicial de queja.

Para mayor referencia, se anexa a continuación la cedula de notificación mencionada en el párrafo anterior:





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Ensenada, Baja California, siendo las 14 horas con 03 minutos del 25 de mayo de 2018, la suscrita Lic. Ana Yizeth Orozco Fuentes, quien se identifica con credencial de empleado número 3420, expedida por el Departamento de Recursos Humanos de dicho Instituto, con fundamento en los artículos 302, fracción I, 303, 304 y 305 de la Electoral del Estado de Baja California, hago constar y doy fe, de que me constituí en el domicilio de la C. 1, ubicado en calle 3, con la intención de notificar el oficio número IEEBC/UTCE/199/2018 mismo que consta de una foja útil por un solo lado con anexo constante de tres fojas útiles por un solo lado, derivado del expediente número IEEBC/UTCE/PSO/36/2018 emitido por el Lic. Juan Pablo Hernández de Anda, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 21 de mayo de 2018; y que a la letra dice:

"Con fundamento en los artículos 8, 302, fracción I, 364, 366 y 368, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral de aplicación supletoria: 57, inciso ij, y m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo dictado el día de la fecha, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/36/2018, se ordena la práctica del presente apercibimiento con la finalidad de obtener la información necesario para continuar con la siguiente etapa procesal.

De este modo esta Unidad determina prevenir a la quejosa, a efecto de que ratifique su escrito por el cual manifestó su intención de desistirse del presente procedimiento sancionador, apercibiéndole que de no hacerlo, el mismo se tendrá por ratificado y se procederá a resolver conforme a derecho.

Para efecto de lo anterior, se le otorga un plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído; contestación que deberá proporcionar mediante escrito en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, sito en Avenida Rómulo O' Fariil, número 938, Centro Cívico y Comercial, en Mexicali, Baja California.



ECTORAL
NA
NOS DEL
TRAL



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Toda vez que me he cerciorado de que me encuentro en el domicilio correcto por así constar en el nombre de la calle y número del inmueble, así como por el dicho de la persona que me atendió quien dijo llamarse

5 y se identificó con Credencial para votar número 2 expedida por INE y que contenía fotografía que corresponde a los rasgos faciales de la persona citada. Por lo que, procedí a solicitar la presencia de la C. 1, a efecto de notificarle el oficio anteriormente descrito quien me informó que dicha ciudadana No se encontraba en este momento. En consecuencia, procedí a entender la diligencia de notificación con la persona citada, quien aceptó recibir la documentación referida y firmar de recibido. Concluyendo así la diligencia a las 14 horas con 10 minutos del día de su inicio, constante en una foja útil escrita por ambos lados.

-----**CONSTE**-----

-----**Nota.- Lo testado no vale.**-----

4 -----
Ana Orozco
Lic. Ana Yizeth Orozco Fuentes
Notificadora

3

97



* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

DRAL
AS DE

1.6 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El trece de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEEBC/UTCE/249/2018, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de resolución para su conocimiento y estudio, en términos de la fracción I, párrafo segundo, del artículo 368 de la Ley Electoral.

2. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

2.1 El quince de junio de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y aprobar en su caso, la Resolución Número Veintiuno del procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/36/2018, evento al que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, y la C. Graciela Amezola Canseco, Vocal de la Comisión, así como el C. Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; los CC. Clemente Custodio Ramos Mendoza y Helga Iliana Casanova López, Consejero Presidente y Consejera Electoral del Consejo General; a su vez asistieron los CC. Alejandro Jael Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Carlos Alberto Sandoval y José Ricardo Muñoz Mata, representantes de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Encuentro Social y Encuentro Social Partido Político Nacional, respectivamente.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de Resolución Número Veintiuno, por lo que una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios



aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para efecto se levantó.

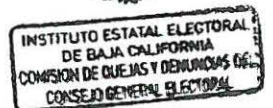
En virtud de los antecedentes relatados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Entre sus atribuciones se sitúa la fracción XXIV, del artículo 46 de la Ley Electoral, que consiste en conocer de las infracciones y faltas, en el ámbito de su competencia, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en la Ley.

El Consejo General funciona en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas, la que de conformidad con lo establecido por los artículos 359, fracción II, 370, fracción I, de la Ley Electoral, y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, tiene como atribución conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario.



II. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

El dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], presentó escrito por medio del cual expresó su deseo de desistirse de la queja que obra en el presente procedimiento, al tenor siguiente:

"[...] POR ESTE MEDIO, VENGO A DESISTIRME LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CON REGISTRO LOCAL POR LA SUPUESTA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LA SUSCRITA, LO CUAL HAGO POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES.

NO OMITO MENCIONAR QUE NO GUARDO ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DEL CITADO PARTIDO.
[...]"

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente asunto, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 367, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, que a la letra establece:

"**Artículo 367.-** Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:
[...]
II. De sobreseimiento, cuando:
[...]
c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.
[...]"

El subrayado, es nuestro.

Entonces, de acuerdo a la Ley Electoral al ser el desistimiento una causal de sobreseimiento, siempre y cuando este se presente por el actor en cualquier etapa del procedimiento, pero antes de la aprobación de la resolución, se torna innecesario continuar con la instrucción o resolución del procedimiento sancionador ordinario.



Así mismo, se estima que para estar en condiciones de acordar favorablemente el desistimiento presentado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2008, en el que hizo evidente lo siguiente:

"(...)

*De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso en particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.***

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.

(...)"

En este sentido, a efecto de determinar si es viable aceptar el escrito de desistimiento, se procede a analizar si existe o no la afectación al interés público y a los principios de la función electoral.

II.1 CASO EN PARTICULAR.

En la especie, el procedimiento sancionador que nos ocupa, se presentó por la C. [REDACTED], con el objeto de denunciar la presunta afiliación indebida al padrón del PES, argumentando la ausencia de su consentimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso de datos personales para tal fin; por lo que solicitó que se impusiera una sanción por dicha conducta irregular.



ATORAL
LA
DES DEL
ORAL

Dicho escrito de queja fue registrado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/36/2018; sin embargo mediante escrito presentado ante este Instituto, el dieciocho de mayo del año en curso, la C. [REDACTED] 1, expresó su voluntad de desistirse de la presente instancia.

Al respecto, se considera procedente acordar favorablemente el escrito de referencia, mediante el cual la denunciante expresó claramente su intención de desistirse de la denuncia que originó el procedimiento de mérito.

Lo anterior es así, porque del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad, constituyen una vulneración que trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos de la ciudadana en lo individual, ya que del análisis del escrito de queja que dio origen al procedimiento, se advirtió que el mismo atendió a un interés particular y a una posible afectación individual.

El desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce, es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano correspondiente, al haber presentado su demanda, esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste, lo que n



sucede cuando se hacen valer acciones que persiguen el cumplimiento del principio de legalidad, o beneficios sociales bajo la tutela de intereses colectivos o difusos, porque no son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende este ámbito jurídico.

Si bien es cierto que la acción tuteladora que se analiza responde a una petición en principio de denunciar conductas infractoras a la Ley Electoral, lo cierto es que expresamente existe la intención de que la controversia no prosiga un cauce contencioso.

Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse del escrito de queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

Por lo anterior, esta autoridad considera aplicable de manera favorable el citado desistimiento, ya que el escrito de queja no se promovió en ejercicio de una acción tuteladora del interés público, sino por el contrario, de un interés particular de la C. [REDACTED], respecto de un hecho que en su momento estimó vulneraba su libertad de afiliación a un partido político, así como la indebida utilización de sus datos personales.

X

5

0

En consecuencia, toda vez que la denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos que vulneren los principios rectores de la función electoral, lo procedente es admitir el desistimiento solicitado



la C. [REDACTED] y, en consecuencia, sobreseer el presente procedimiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En términos del Considerando II, se sobresee el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/36/2018, instaurado en contra del Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED], así como al Partido Encuentro Social, en los términos de ley.

TERCERO. En términos del Considerando III, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



CUARTO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al INE la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"**

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

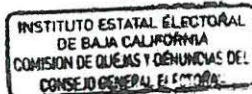
LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTA



[Handwritten signature]
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL



[Handwritten signature]
C. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA
SECRETARIO TÉCNICO

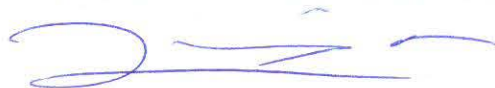
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
SE CLASIFICAN:

Clave de Dato	Tipo de Dato	Páginas
1	Nombre de quejoso	2, 3,4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15.
2	Clave de elector	4, 5 y 8.
3	Domicilio	7
4	Firma	5 y 8.
5	Nombre de la persona que recibe la notificación.	8

Artículos 7, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII, Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL
COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA

"ACUERDO CT-07-03/2018-6 SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 16 DE JULIO DE
2018"